

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 85.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de instrucción de Alcalá de Henares, de los cuales resulta:

Que con fecha 14 de Noviembre de 1905, el Procurador D. Juan Francisco Villalvilla y Tomás presentó ante el referido Juzgado escrito documentado denunciando que el día 12 de dicho mes, y entre once y once y media de la mañana, se hallaba el dicente á la puerta del colegio electoral del segundo distrito, situado en el local de Santa Maria, donde se verificaba la elección de Concejales de aquel Ayuntamiento, cuando se presentó un alguacil del mismo, conduciendo, por orden del Alcalde, á D. Francisco Bajas, al que poco después fueron á ver, en unión del denunciante, varias personas, las que mencionaba: que al salir inmediatamente después, entre un corral y un pasillo del referido local, se suscitó una cuestión, ignorando las causas, entre D. Luis Saez y Don Javier Huerta; y como llegaron á las manos, intervinieron para separarlos los individuos que se expresaban; pero haciendo un esfuerzo el citado Huerta, se desprendió y trató de agredirle con la mano, diciendo: «á este de las patillas voy á cortarle la cabeza», sacando un revólver, con el que fué amenazado

el dicente, haciendo además de disparar, lo que no llegó á efectuar por impedirlo algunos de los que le acompañaban; que en estos momentos se acercó el hermano del D. Javier, el Alcalde D. Fernando Huerta, y, enterado de la cuestión habida entre su hermano y el Saez, no solo mandó detener á aquellos, sino que, según el denunciante, sin el menor motivo, le mandó detener á él, que no se había mezclado en la cuestión ni había tenido participación en ella, ni había cometido acto justificable alguno relacionado con las elecciones ni con ningún otro asunto; y no contento con detenerle desde las once y media de la mañana próximamente, ordenó al Conserje de la prevención que quedase incomunicado, según aparecía del acta notarial con que se acompañaba la denuncia:

Que incoado el oportuno sumario y estando el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Alcalá de Henares y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la detención practicada por el Alcalde denunciado sólo duró cinco horas, tiempo necesario para aplacar los ánimos y para evitar incidentes desagradables, no basándose, por tanto, la denuncia en la infracción de la ley Electoral, ni en supuestos delitos de esta clase, cuyo conocimiento se reserva á los Tribunales de justicia, sino en una detención gubernativa que no excedió de veinticuatro horas, y decretada por la Alcaldía como representante del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 99 y 200 de la ley Municipal, y usando de las atribuciones que le están conferidas para el sostenimiento del orden público; en que, en todo caso, existiría una cuestión previa, por ser la Administración la llamada á declarar si los hechos atribuidos al denun-

ciante eran atentatorios al orden público, ó si el Alcalde cometió alguna falta ó extralimitación punible, doctrina establecida en los Reales decretos de 16 de Julio de 1879, 21 de Junio de 1880 y otras resoluciones recaídas en casos análogos, y en que era lógico suponer que el Alcalde, al detener al denunciante, lo hizo por entender intentaba perpetrar alguno de los delitos previstos y penados en el título 6.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y en este caso pudo y debió proceder á la detención, en armonía con lo determinado en los artículos 490, 492 y 496 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Citaba además el Gobernador el art. 286 de la ley orgánica del Poder judicial y los 116 y 117 de la ley de Enjuiciamiento civil, además de los de aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el sumario se seguía á virtud de los hechos denunciados, que aparecían comprobados de lo actuado, y no porque el denunciante ejerciera coacción ni infringiera la ley Electoral, como se afirmaba en el oficio inhibitorio y en que se basaba la competencia suscitada, sin que por tales hechos se comunicara haberse decretado la detención de Villalvilla, ni fuera puesto á disposición del Juzgado, ni se siguiera en el mismo procedimiento criminal contra el repetido Villalvilla por denuncia del Alcalde, á consecuencia de haber aquél ejercido coacción, ni infringiera la ley Electoral ni ejecutado ningún otro acto punible; y que los hechos denunciados, base del sumario, están previstos y castigados como delito en el Código penal, y su persecución y castigo es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios por tratarse de delitos comunes comprendidos en dicho Código, sin que su castigo esté reser-

vado á los funcionarios de la Administración, ni exista cuestión alguna previa que ésta haya de resolver:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo 1.º del art. 199 de la vigente ley Municipal, que dice: «El Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando, bajo la dirección del Gobernador de la provincia, conforme aquellas determinen, así en lo que se refiere á la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones generales del Gobierno ó del Gobernador y Diputación provincial, como en lo tocante al orden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieran»:

Visto el art. 496 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el que «el particular, Autoridad ó agente de policía judicial que detuviese á una persona, en virtud de lo dispuesto en los precedentes artículos, deberá ponerla en libertad ó entregarla al Juez más próximo al lugar en que hubiera hecho la detención dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la misma.»

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal segui-

da contra el Alcalde de Alcalá de Henares, D. Fernando Huerta, por supuesto delito de detención ilegal:

2.º Que por no haber excedido de cinco horas la detención ordenada por el referido Alcalde, y haberse esta practicado con ocasión de las elecciones municipales y en momento en que las cuestiones surgidas á la puerta del colegio electoral de que se hace mención, pudo temerse por la Alcaldía alguna alteración del orden público ó la comisión de algún delito de los comprendidos en la ley Electoral; y en su virtud, si el Alcalde, al ordenar la detención de que se trata, obró ó no dentro del círculo de sus facultades gubernativas con sujeción á las disposiciones vigentes en la materia, es declaración previa que compete hacer á las Autoridades superiores del orden administrativo:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos de excepción, del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil novecientos seis. =ALFONSO.= El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

(De la Gaceta núm. 299.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de Febrero de 1907.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas
Existencia en fin del mes anterior.....	32246'21
DATA.	
Pagos hechos.....	3761'92
RESÚMEN.	
Importa el cargo.....	32246'21
Idem la data.....	3761'92
Existencia para el mes de Marzo.....	28484'29

Burgos 28 de Febrero de 1907.= El Depositario, Pedro Polo.= Conforme.= El Contador, León Villén.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Braulio Alamo Martínez, autorizado por el Ayuntamiento de Quintanilla del Coco....	200'55
Id. á D. Antolin Romo González, por el de Estepar.	738'10

Id. por ocho pliegos de papel de oficio para copias de los poderes de los pueblos de Cornudilla, Abajas, Covarrubias, Celada de la Torre, Castroceniza, Quintanilla del Coco, Melgar de Fernamental y Valtierra de Riopisuerga....	0'80
Formalizado por cuenta del 4.º trimestre de 1906 por provinciales, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Sasamón.....	377'74
Satisfecho á D. Pedro Arias Alonso, por el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental.....	1078'85
Id. á D. Antonio Hinojal, por la Junta administrativa de Valtierra de Riopisuerga.....	251'74
Id. á D. Tomás Martínez, por la de Brulles.....	40'14
Id. á D. Juan Francisco Iglesia, por la de Cocolina.	39'59
Id. á D. Lorenzo Garcia, por la de Villamartin de Sotoscueva.....	113'09
Id. al mismo, por las de Hornillayuso y Cornejo..	19'12
Id. por las de Cornejo, Hornillalastra y Hornillatorre	17'75
Id. por la de Sobrepeña de Sotoscueva.....	26'87
Id. por la de La Parte de Sotoscueva.....	33'73
Id. por la de Quintanilla del Rebollar.....	48'67
Id. por la de Cueva de Sotoscueva.....	134'87
Id. por la de Pereda.....	65'16
Id. por la de Quintanilla Valdebodres.....	129'92
Id. por la de Bedón.....	49'21
Id. por la de Entrambosrios.	10'01
Id. por la de Hornillayuso.	109'54
Id. por la de Otedo.....	119'36
Id. por la de Quisicedo...	17'09
Id. por la de Linares de Sotoscueva.....	36'62
Id. por la de Hornillalastra.	46'67
Id. por la de Quintanilla de Sotoscueva.....	28'07
Id. por la de Vallejo de Sotoscueva.....	28'66
Total.....	3761'92

Burgos 28 de Febrero de 1907.= El Depositario, Pedro Polo.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las zonas de Salas de los Infantes y Costrogeriz para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes, casinos y 4.º trimestre del impuesto de utilidades en los dos periodos de cobran-

za voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, que determina el art. 50 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.»

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncio en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 22 de Marzo de 1907.= El Tesorero de Hacienda, Antonio López.= V.º B.º= El Delegado de Hacienda, P. I., Atanasio M.º Quintano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de canon D. Manuel Simal, vecino de Espinosa de los Monteros, por la mina nombrada «Santa Lucía», de veinte pertenencias de hierro, sita en término de Junta de Traslaloma; se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que es deudor, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido el Sr. Simal la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 20 de Marzo de 1907.= El Administrador, José Flórez.= V.º B.º= El Delegado de Hacienda, P. I., Atanasio M.º Quintano.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres del impuesto de canon D. Victoriano Benito de Valles por las minas «Luis» y «Santiaguito», de 40 y 51 pertenencias de mineral de hierro y otros, sitas en término de Valle de Valdelaguna, se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince dias hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que se deudor, se propondrá al señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose las minas á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido el Sr. Valles la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones que disfrutan en la actualidad.

Burgos 26 de Marzo de 1907.= El Administrador, José Flórez.= V.º B.º= El Delegado de Hacienda, P. I., Atanasio M.º Quintano.

Providencias Judiciales

Belorado.

D. Cecilio Garcia Morales, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Acisclo Pérez Saez, de 27 años, soltero, jornalero, de estatura regular, delgado, moreno, cojo del pie izquierdo, hijo de Luis y Francisca, natural y vecino de Espinosa del Camino en este partido y provincia, de donde se ausentó ignorándose su actual paradero, para que en el término de ocho dias, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á notificarle el auto de conclusión del sumario que contra el mismo se sigue sobre desacato á la Autoridad, y emplazarle para ante la Superioridad, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Gregorio Acisclo Pérez Saez y le conduzcan á la

cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Belorado á 20 de Marzo de 1907.—Cecilio García Morales.— Por su mandado, José López.

Briviesca.

D. Nilo García Paredes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas que adeuda Ildefonso Diez Osúa, vecino de Grisaleña, en la demanda que ha sostenido contra Juan Martínez, Director de la Sociedad de seguros de ganados de Berzosa, sobre pago de pesetas y de las que se le impusieron en el incidente de pobreza por el mismo promovido, tengo acordado se proceda en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación á la venta de los bienes que le fueron embargados, radicantes en Grisaleña, señalándose para la subasta el día 13 de Abril próximo y su hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado y el de Grisaleña, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 10 por 100 de la tasación.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Se carece de titulación y esta y la escritura serán de cuenta del rematante.

Bienes embargados á Ildefonso Diez Osúa, radicantes en Grisaleña.

Una heredad en San Clemente, de cabida de una fanega poco más ó menos, al término de San Clemente, jurisdicción de esta villa, tasada en 30 pesetas.

Otra en Cuesta Ontoria, de media, en 40.

Otra en el Montero, de nueve celemines, en 25.

Otra en el Andrinal, de id., en 25.

Otra en Arenillas, de id., en 5.

Otra en Carretero, de 15, en 10.

Otra en Valdepié, de dos fanegas, en 16.

Otra en Carra-Vallarta, de una, en 5.

Otra en Cuesta el Campo, de seis celemines, en 2.

Otra en Tres-Olmos, de una fanega, en 4.

Otra en dicho término, de una y media, en 5.

Otra en el mismo, de seis celemines, en 2.

Otra en Mariendillas, de una fanega, en 10.

Otra en Regolbaño, de cuatro celemines, en 2.

Otra en las Muelas, de fanega y media, en 5.

Otra en el Hoyo, de nueve celemines, en 3.

Otra en dicho término del Hoyo, de una fanega, en 6.

Otra en Arenillas, de id., en 3.

Otra en el Rio de Ontoria, de seis celemines, en 4.

Otra en Tres-Olmos, de dos fanegas, en 15.

Otra en dicho término, de id., en 10.

Otra en Sendero-Bañuelos, de una, en 4.

Otra en Hornillos, de nueve celemines, en 3.

Otra en la Llanada, de una fanega, en 2.

Otra en Llanos ó Miralovino, de una y media, en 8.

Otra en la Yesera, de dos, en 6.

Otra en Cuesta-Ontoria, de tres, en 9.

Otra en dicho término, de una, en 2.

Otra en Ontoria, de una y media, en 5.

Otra en el Andrinal, de seis celemines, en 3.

Otra en Cantavasal, de nueve, en 4.

Otra en las Jorguías, de seis, en 2.

Otra en Carra-Calzada, de nueve, en 3.

Otra en el Llano, de seis, en 2.

Otra en el Sendero-Bañuelos, de nueve, en 3.

Otra en el Blagar, de seis, en 2.

Otra en Carra la Vesga, de una fanega, en 3.

Otra en Cantavasal, de seis celemines, en 2.

Otra en Arenillas, de una fanega, en 3.

Otra en las Jorginas, de nueve celemines, en 4.

Otra en la Llanada, de 15, en 5.

Otra en los Hornillos, de nueve, en 2.

Otra en el Arrenal, de una fanega, en 2.

Otra en el Hunquillo, de seis celemines, en 2.

Otra en Valdelacoja, de una fanega, en 2.

Otra en Cubilla, de tres celemines, en 3.

Otra en Hornillos, de nueve, en 1.

Otra en San Pedro, de una fanega, en 4.

Otra en Cantavasal, de dos, en 3.

Otra en Carramolino, de una y media, en 4.

Otra en Cuesta-Alta, de 15 celemines, en 4.

Otra en Carre-Cameno, de fanega y media, en 6.

Otra en el Sendero-Bañuelos, de id., en 2.

Otra en Carretero, de una, en 5.

Otra en Carra la Vesga, de una y media, en 5.

Otra en Hornillos, de id., en 4.

Otra en Cantavasal, de nueve celemines, en 3.

Otra en Cantebón, de ocho, en 2.

Otra en Yendelagos, de una fanega, en 2.

Otra en Cuesta la Orca, de una y media, en 3.

Otra en Santurde, de seis celemines, en 2.

Otra en Carretero, de una fanega, en 4.

Otra en los Pradejones, de id., en 5.

Otra en Hornillos ó Muelas, de id., en 3.

Otra en Cuesta el Torco, de id., en 2.

Otra en Carrá la Vesga, de id., en 3.

Otra en las Deusas, de id., en 4.

Otra en Arenillas, de 21 celemines, en 8.

Otra en Valdondón, de una fanega, en 4.

Dado en Briviesca á 18 de Marzo de 1907.—Nilo García Paredes.— Por su mandado, Laureano García.

Miranda de Ebro.

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aquilino Giménez Gracia, de 23 años, natural de Vitoria, partido judicial de Belorado, provincia de Burgos, hijo de Paulino y Germana, soltero, cesterero ambulante, cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto y lesiones, para que, como comprendido en el número tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado en el improrrogable plazo de diez dias, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, al objeto de notificarle el auto de prisión provisional contra el mismo dictado en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Miranda de Ebro á 16 de Marzo de 1907. —Mariano Broquera de Cavia.—Por su mandado, Lic. Tomás Ortiz de Urbina.

Bilbao.

D. Leopoldo Giménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Heriz Crespo, hijo de Pedro y de Marta, natural de Riocavado de la Sierra, en la provincia de Burgos, de 23 años de edad, vecino de Bilbao (Vizcaya), de oficio jornalero, sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez dias desde la publicación en la Gaceta de Madrid comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo de arma de fuego, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expre-

sado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 20 de Marzo de 1907.—El Presidente, Leopoldo Giménez.

Valmaseda.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa ha acordado, en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Burgos, al testigo Agapito López Gómez, vecino que fué de Abanto y Ciérvana, para que el día 22 y siguientes de Abril próximo y diez horas comparezca en la Audiencia de Bilbao á las sesiones del juicio oral acordado en la causa sobre homicidio contra Pedro del Rio Pérez, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados, extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á 18 de Marzo de 1907.—El Actuario, Eusebio González.

Barbadillo del Pez.

D. Manuel García Peraita, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que por D. Francisco Cardero Aparicio, mayor de edad, casado, molinero, de esta vecindad, se ha presentano en este Juzgado un escrito acompañado de una certificación sobre pago de contribución de las fincas que luego se expresarán y otra del Registro de la Propiedad de este partido referente á los últimos asientos de dominio de las mismas, solicitando se reciba información testifical para justificar el recurrente hallarse en posesión, en concepto de dueño, desde el año de 1884, de siete dieciséisavos partes indivisas de un molino harinero, sito en término de este pueblo, lugar de Muriosa, sobre el rio Pedroso, con su presa, de un solo piso, lindante molino y cauce al Norte con el citado rio, al Oeste con el mismo y al Sur y al Este con terreno concejil; y dos terceras partes, por estar ya la otra inscrita á nombre del recurrente, de un edificio destinado á fábrica de sillas, emplazado en parte sobre el piso del molino y el resto sobre terreno concejil, que linda por derecha entrando y por detrás ó espalda con terreno concejil y cauce, y por la izquierda con el rio Pedroso; de las cuales dos terceras partes, equivalentes á cuatro sextas, una sexta parte la viene poseyendo desde el año de 1890 en

que la compró á D.^a Clotilde Ugarte, y las otras tres sextas desde el 30 de Noviembre de 1903 que ocurrió el fallecimiento de su padre, de quien las adquirió á título de herencia, habiendo adquirido las siete dieciseisavas partes de que se ha hecho mérito por compra en escritura pública á D.^a Isabel Martínez, esposa que fué de D. Juan Lerena Armas, de quien la heredó, sin que consten en forma inscribible las operaciones de su testamentaria; pidió se citase para ella á todos los que pudieran tener interés en las inscripciones que debieran quedar canceladas por consecuencia de la inscripción de la información que solicitaba, ó sea á D. Juan Lerena Armas, D.^a Clotilde Ugarte Moraza, D. Manuel Cardero Cardero, sus herederos ó derecho-habientes, para que pudieran éstos oponerse á la información si estimaban vulnerados sus derechos por el expediente posesorio, pidiendo asimismo la citación personal, por residir en este pueblo, de don Mariano, D. Daniel y D. Domingo Cardero Aparicio y de D.^a Baltasara Aparicio, y suplicando finalmente que en su día se dictase auto aprobando la información y mandando extender en el Registro de la Propiedad de este partido la posesión de dichas partes indivisas de las fincas descritas á nombre del recurrente, con la cualidad de sin perjuicio de tercero de mejor derecho. A este escrito se ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia: Se tiene por presentada la solicitud que antecede con el certificado referente al pago de contribución por las fincas que en la misma se describen y el de los últimos asientos de dominio de las mismas en el Registro de la Propiedad de este partido. Recíbese la información de testigos que en el escrito se ofrece, señalándose para este acto el día 3 del próximo Abril, á las diez de la mañana. Cítese para la información al Sr. Fiscal municipal, á D. Mariano, D. Domingo y D. Daniel Cardero Aparicio y á D.^a Baltasara Aparicio, mayores de edad, de esta vecindad, y por medio de edicto, que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado y se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, á todos los herederos y derecho-habientes de D. Juan Lerena Armas, D. Manuel Cardero y Cardero y D.^a Clotilde Ugarte y Moraza, haciéndoles saber la pretensión del recurrente D. Francisco Cardero Aparicio, y que en virtud de la información habrán de ser cancelados, de conformidad con el art. 402 de la ley Hipotecaria, los asientos que estén en contradicción con el derecho que se pretende inscribir mediante la información posesoria.

Lo que se hace saber por el presente edicto para conocimiento de las expresadas personas, sus here-

deros ó derecho-habientes, por si les conviene oponerse á la aprobación en su día de la información posesoria que se solicita, formalizando la oposición de conformidad con lo establecido en la ley Hipotecaria.

Dado en Barbadillo del Pez á 22 de Marzo de 1907.—El Juez municipal, Manuel Garcia.—Por su mandado. El Secretario, Manuel Peraita

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Robredo Temiño.

No habiendo comparecido el mozo Nemesio Martínez Gallo, hijo de Apolinar y Maria, núm. 5 del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado en debida forma, se le cita y emplaza para que concurra y comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado y reconocido el día 31 del corriente mes de Marzo á la sala capitular y hora de las diez de la mañana, ó de no comparecer presente certificado de talla y reconocimiento, expedido por la Alcaldía en donde se halle, y de no comparecer ó presentar dichos certificados, este Ayuntamiento procederá á la formación de expediente de prófugo y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Robredo Temiño 21 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Estanislao Güemes.

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

Terminadas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo del Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Zarzosa de Riopisuerga 17 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Teodoro Alvarez.

Alcaldía de Revillarruz.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares para la recificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento por rústica, pecuaria y urbana en el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presenten en esta Alcaldía relaciones comprensivas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los justificantes que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda pública, en el improrrogable término de 15 días, contados desde la

inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Revillarruz 20 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Ruperto Palacios.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rebolledo de la Torre. Arcos. Castrillo de Murcia. Villegas. Fresneda de la Sierra. Cabañes de Esgueva. Valle de Manzanedo. Zumel. Peral de Arlanza. San Mamés de Burgos. Tobar. La Vid de Bureba. Valle de Valdebezana. Quintanilla del Coco. Castrillo-Solarana. Villariezo. Yudego y Villandiego.

Porque administrativo de suministro de Burgos.

Relación de las compras de artículos verificadas por este Establecimiento durante el presente mes:

Día 21.—Cien quintales métricos de carbón de cok, á 6'25 pesetas cada uno.

Mil de cebada, á 21.

Doscientos de avena, á 19'50.

Dos mil de paja para pienso, á 5'15.

Ciento de carbón vegetal, á 11.

Ciento de paja larga, á 11.

Ciento cincuenta litros de petróleo, á 0'90.

Burgos 22 de Marzo de 1907.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Parque administrativo de suministros de la Coruña.

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña,

Hace saber: Que el día 13 de Abril próximo, á las once horas, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de adquirir los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, bien en la Dirección de este Parque en el citado día y hora, ó en la Comisaría de Guerra de Lugo hasta dos días antes al fijado para este concurso, en cuyas proposiciones se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito. La entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Abril por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados

de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 16 de Marzo de 1907. El Director, Francisco de Ledesma.

Artículos que son objeto del concurso

Para Coruña.

Harina de 1.^a clase.
Cebada de id.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón de cok.

Para Lugo.

Cebada de 1.^a clase.
Paja trillada de trigo.
(Precio por quintal métrico.)

12.^o Tercio de la Guardia civil.

Siendo insignificante el número de escopetas que han llegado á esta Comandancia recogidas por infracción á la ley de Caza, no se celebrará la subasta prevenida el día 1.^o de Abril próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 23 de Marzo de 1907.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Remigio Pueyo.

Anuncios Particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA

M. LOSTAU,

excirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 3

Se vende un monte á 4 kilómetros de Burgos con bastante caza, buenos pastos para ganado mayor y menor, abundantes canteras, arenales y cerraderos, y produce un tanto por ciento elevado con relación al importe de lo que se pide en venta.

Informarán en el Almacén de coloniales de la Plaza del General Santocildes, núm. 4. 6

CARBONES MINERALES DE LUIS FOURNIER

Burgos.—San Pablo, 6 y 8.

Se ha recibido una clase muy superior de *hulla menudo para fraguas*, que ofrecemos en condiciones inmejorables á los señores herreros y á todos los que consumen este artículo, asegurándoles un resultado muy satisfactorio. Se reciben también encargos en el Comercio de D. Ruperto Giménez, Plaza Mayor, número 57. 3-3

Interesante á los dueños de ganados de especies bovina, caprina, ovina y porcina.

David Pérez Gonzalo, Veterinario en el barrio de Villatoro (Burgos), ofrece un nuevo y eficaz método curativo de la enfermedad conocida con los nombres de *glosopeda*, *fiebre aftosa*, etc.

Inoculaciones curativas y preventivas, consiguiendo los operados suficiente grado de inmunidad durante reine la epizootia actual.

14-15